

CODIGO ETICO DE AD'IP

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004

PREAMBULO

La competencia, las necesidades comerciales y las nuevas estructuras organizativas, la fuerte especialización y la profesionalidad en la prestación de los servicios en la construcción, tanto a empresas como a particulares, demandan cada vez más la actuación de empresas especializadas. Para ello, las empresas asociadas a Ad'IP deben dotarse cada vez más de medios técnicos, de profesionales cualificados y de procedimientos de trabajos serios, transparentes y efectivos, todo ello bajo el respeto a los principios de legalidad y seguridad del tráfico mercantil, administrativo, civil y laboral.

Estas necesidades han originado en los últimos años un fuerte crecimiento en el número de empresas dedicadas a la prestación de los servicios de ejecución de trabajos de yeso laminado y techos falsos modulados, aislamientos acústicos y térmicos, protección pasiva contra el fuego y soleras secas. Al carecer este sector de una regulación específica y concreta, algunas de estas empresas han operado bajo prácticas poco profesionales y lícitas, lo que ha producido y está produciendo no sólo un daño a los intereses económicos de muchas de las empresas del sector sino también y principalmente a la imagen de la profesión frente a la opinión pública, en general, y frente a nuestros clientes, mermando nuestra actividad comercial y el crecimiento sostenido y progresivo del sector.

Ante la demanda del mercado y de una buena parte de empresas importantes del sector y ante la falta de un marco legal específico, el sector de instaladores encuadrado dentro de la ASSOCIACIÓ D'INSTAL·LADORS DE PLAQUES DE GUIX LAMINAT I SOSTRES

FALSOS, en adelante Ad'IP, consciente y preocupado por este problema, ha decidido la elaboración de este Código Ético, abierto a todas aquellas empresas del sector que deseen suscribirlo.

El presente Código Ético se elabora en cumplimiento de uno de los objetivos básicos y primordiales de Ad'IP, cual es el promover y fomentar los intereses de índole comercial, social, profesional y técnica de sus miembros y, en particular, junto con todo aquello que contribuya a fomentar y potenciar la profesión y su prestigio, así como la unificación y la colaboración entre los asociados.

Asimismo, la creación de una Comisión de Etica permitirá controlar la debida aplicación de las disposiciones de este Código, como vehículo permanente para fomentar, homologar y unificar el desarrollo técnico de sus asociados, evaluando la actuación de los mismos y corrigiendo y sancionando, en su caso, su incumplimiento o mal proceder.

CAPITULO I: OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FUERZA OBLIGACIONAL.

Artículo 1º.- Objeto.

Mediante el presente Código Etico se pretende la concienciación y transmisión de los conceptos básicos y mínimos para un comportamiento ético en el ejercicio de la profesión y en Ad'IP.

La resolución amistosa y/o arbitral de todo tipo de conflictos y diferencias entre los asociados y de éstos y terceros, será asimismo una de las metas a regular en virtud de los Estatutos sociales a través del presente Código Etico y de normas de buena conducta de Ad'IP.

El presente Código representa el criterio fundamental en las actuaciones de las Empresas asociadas, establece las directrices de buena práctica a las que incorpora los principios de conciencia profesional, dignidad, transparencia, integridad, independencia, equidad y respeto profesional por el bien de la sociedad en general, de las empresas asociadas a Ad'IP, y sus clientes.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Código deontológico son de obligado cumplimiento para todos los miembros de Ad'IP. A tal efecto, Ad'IP y sus miembros observarán en sus organizaciones y harán observar a sus respectivos empleados, personal directivo, socios y colaboradores externos el presente Código Ético para la consecución de sus fines.

El ámbito territorial de este Código, si bien viene determinado por los Estatutos sociales de Ad'IP será extensivo a cualquier tipo de actividad desarrollada por Ad'IP y/o sus miembros y de éstos con sus clientes.

Las empresas asociadas a Ad'IP estarán obligadas a suscribir y acatar el presente Código Ético.

Artículo 3º.- Fuerza obligacional.- Obligaciones de los miembros asociados.

Los preceptos contenidos en el presente Código son fruto del acuerdo de las empresas asociadas. En consecuencia, ello implica el reconocimiento de la fuerza obligacional del Código de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, confianza mutua y respeto a la autonomía y libertad de cada empresa asociada.

Ad'IP y sus miembros se obligan a actuar de acuerdo con las recomendaciones y disposiciones del presente Código, aceptando que a través de la Comisión designada, Ad'IP pueda evaluar los procedimientos, prácticas, control de calidad, organización empresarial, etc., desde un punto de vista deontológico y dentro del contenido del presente Código de Ética y proceder de acuerdo con los Estatutos y/o el Reglamento de régimen interno de la Asociación.

El incumplimiento del presente Código se debe considerar una vulneración de la buena fe y de la confianza, lo que puede provocar, tras el pertinente expediente disciplinario con audiencia del afectado, la expulsión de la empresa incumplidora de Ad'IP y la difusión pública de esta decisión, aceptando las empresas asociadas esta consecuencia.

Los miembros de Ad'IP cumplirán las normas de conducta contenidas en el presente Código y cooperarán con Ad'IP para su mejor cumplimiento, la cual apoyará a todo asociado en tal cometido.

Los asociados deberán informar por escrito a la Junta Directiva de Ad'IP o, en su caso, a la Comisión de Ética de la Asociación de cualquier proceder contrario a las disposiciones contenidas en el presente Código.

CAPITULO II: NORMAS DE CONDUCTA.

Artículo 4º.- Principios Generales.

Las actuaciones de Ad'IP y sus miembros estarán conformadas por criterios de:

a).- Competencia, entendida como alta profesionalidad y dirigida hacia la obtención del máximo rigor en el servicio a sus asociados y de éstos a sus clientes.

b).- Equidad, entendida como estricta ponderación de la realidad y la justicia.

c).- Independencia, entendida como integridad y objetividad, evitando todo tipo de conflicto de intereses en la realización de sus trabajos.

d).- Confidencialidad y deber de secreto, entendida como respeto y protección de datos de los asociados y sus clientes.

e).- Legalidad, entendida como respeto y cumplimiento de las normas fiscales, laborales, de seguridad social e higiene y de prevención de riesgos laborales así como de la normativa legal y reglamentaria vigente, en particular, la referida al cumplimiento de las obligaciones y compromisos de pago.

Artículo 5º.- Relación entre empresas asociadas.

Las empresas y entidades miembros de Ad'IP se comprometen a mantener entre ellas una competencia leal, dentro de unas normas de respeto, cortesía y profesionalidad, evitando todo tipo de actuaciones y conductas que sean contrarias a las leyes o que moral o materialmente perjudiquen al resto de asociados o a Ad'IP.

Los asociados deberán cohonestar sus actuaciones con el respeto a los derechos y buen nombre de Ad'IP y del resto de empresas asociadas y de acuerdo con el contenido de este Código, absteniéndose a hacer críticas sin fundamento sobre las prácticas profesionales de otras sociedades o empresas.

Asimismo, toda empresa asociada, con carácter previo a cualquier posible contratación en obras o trabajos en los que estuviere interviniendo cualquier otro miembro asociado, se obliga a informar a éste y a Ad'IP de tal circunstancia, a fin de evitar todo tipo de competencia desleal y de posibles prácticas abusivas de la empresa contratante.

Los asociados deberán actuar evitando todo tipo de prácticas que perjudiquen la buena reputación de la profesión y de los comportamientos susceptibles de causar agravios morales o daños materiales a Ad'IP y a sus miembros.

Asimismo deberán colaborar a difundir la experiencia adquirida para fomentar el prestigio de la profesión y perfeccionar la capacidad profesional de sus asociados con el objetivo de la promoción y mejora del servicio prestado.

Los asociados se obligan a aceptar el arbitraje de Ad'IP para la resolución de cualquier tipo de conflictos o controversias entre los asociados.

Artículo 6º.- Relación de los asociados con sus clientes.

Ad'IP y sus miembros tienen la obligación de tener presente los derechos legítimos y éticos de sus clientes, compatibilizándolos con un alto nivel profesional hacia terceros.

Ad'IP y sus miembros deberán comprobar que el acuerdo o contrato entre las partes referente al encargo de obra o prestación de servicio responde a los principios aceptados por los asociados y recogidos en el presente Código.

El asociado buscará en todas sus actuaciones el pleno cumplimiento de lo establecido en las Normas Técnicas de la Construcción, normas UNE y demás que sean aplicables en todos los ámbitos de su actuación, con el fin de lograr los niveles de calidad en los productos y servicios ofrecidos a sus clientes, que establezcan las normas vigentes. Asimismo actuará de acuerdo con las mismas aplicando las directrices que de ellas emanen, tanto en los criterios de medición de los trabajos y su valoración, así como de la competencia y transparencia en los precios, evitando todo tipo de práctica de “dumping” o venta o contratación a bajo coste. Los riesgos empresariales en ningún caso deberán ser asumidos por el consumidor final.

Artículo 7º.- Ética publicitaria. Protección de los consumidores.

La empresa asociada en Ad'IP velará especialmente por no incurrir en sus actuaciones de publicidad y comercialización en ningún engaño ni incorrección, obligándose a respetar la imagen de Ad'IP y la de sus miembros, absteniéndose de realizar conductas que comporten el descrédito, denigración y/o menosprecio a la competencia y a la buena fe de los consumidores y atendiendo, entre otros, a los siguientes principios:

- a).- Legalidad,*
- b).- Honestidad y respeto,*
- c).- Justa y leal competencia,*
- d).- Veracidad,*
- e).- Responsabilidad,*
- f).- Privacidad y protección de datos personales,*
- g).- Objetividad y transparencia,*

Los asociados se comprometen a respetar los derechos básicos de los consumidores y usuarios, a observar las recomendaciones nacionales y supranacionales así como la normativa vigente y aplicable al respecto, ateniéndose en todas sus actuaciones, ante los consumidores y frente a las demás empresas del ramo, a las reglas y contenidos propios de una competencia legal, libre, leal y transparente.

CAPITULO III.- CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE EXPEDIENTES.

Artículo 8º.- Comisión de Etica.

Para el adecuado cumplimiento de las normas de actuación contenidas en presente Código, se nombrará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, una Comisión de Etica.

Artículo 9º.- Funciones de la Comisión de Etica.

Serán funciones de la Comisión de Etica las siguientes:

a).- Transmitir, divulgar y concienciar a los asociados sobre los principios de ética profesional perseguidos por la Asociación.

b).- Hacer cumplir a los miembros de Ad'IP las normas contenidas en el presente Código.

c).- Resolver y hacer ejecutar, en su caso, cualesquiera dudas que puedan derivar de la interpretación y ejecución del presente Código.

d).- Prestar asesoramiento acerca de aquellos aspectos relacionados con la profesión que le fueren planteados de acuerdo con las materias a que se refiere el presente código deontológico.

e).- Actuar como árbitro en los posibles conflictos entre las empresas asociadas y en cualesquiera otras cuestiones que voluntariamente le fueren sometidas por Ad'IP o sus miembros a su arbitraje.

f).- Proponer a la Junta Directiva de Ad'IP cuantas recomendaciones estime procedentes para la modificación del texto actual

del Código Etico o la incorporación de aquellas novedades que estime convenientes, así como la adaptación a la normativa nacional, comunitaria e internacional que resulte de aplicación.

g).- La tramitación e instrucción de las denuncias de violación de las normas del presente Código y propuesta a la Junta Directiva de Ad'IP, en su caso, de imposición de sanciones.

h).- La creación de subcomisiones o subcomités específicos, como disciplinarios, de homologación, etc..

i).- Cualquier otra función que le pueda ser atribuida por la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General de Ad'IP.

Artículo 10º.- Composición de la Comisión de Etica.

La Comisión de Etica estará constituida por un máximo de seis miembros, y estará compuesta de un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, dos de ellos de la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros de la Comisión elegirán entre ellos al Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Etica podrá acordar la intervención de los asesoramientos técnicos y jurídicos que estime oportunos. Sin ser miembro de la Comisión de Ética ni de sus Subcomisiones, el Gerente de la Asociación podrá colaborar en las actuaciones, en la medida en que fuere requerido para ello.

La Comisión será convocada por su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y deberá reunirse al menos una vez cada seis meses, tomando sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros, con un quorum de asistencia de al menos dos tercios.

La convocatoria se podrá comunicar a los miembros mediante notificación personal, vía telefónica, vía procedimiento telemático (correo electrónico) que acredite su envío y conocimiento por los miembros, siete días naturales antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito

dirigido al domicilio o dirección electrónica que conste en el Libro Registro de asociados que ha de tener la Asociación.

La actuación de los miembros de la Comisión será colegiada y confidencial.

Artículo 11º.- Subcomisiones de actuación.

La Comisión de Ética podrá crear subcomisiones de actuación para el desarrollo de las funciones relacionadas en el artículo 9º del presente Código.

En todo caso, las citadas subcomisiones actuarán en ejercicio de sus funciones con plena independencia de las empresas miembros de Ad'IP. Estarán compuestas por tres personas, que serán miembros de la Comisión de Ética y serán elegidas por la Junta Directiva a propuesta de la citada Comisión. Las personas elegidas, que no serán parte implicada o interesada en el procedimiento o caso concretos, no podrán pertenecer a la vez a más de dos comisiones.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 12º.- Iniciación del procedimiento.

El presente procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Comisión de Ética, o en su caso, la Subcomisión correspondiente, o en virtud de queja escrita presentada por uno o varios miembros de Ad'IP cuando se tenga constancia de la actuación de una empresa asociada contraviniendo lo dispuesto en el presente Código Ético. Asimismo, la Comisión o subcomisión correspondiente podrá estudiar las quejas que contra una empresa asociada pueda formular cualquier cliente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la conducta denunciada se hallare sometida a la competencia y jurisdicción de cualquier Juzgado o Tribunal, o se hubiese comunicado su interposición al formalizar la queja, la Comisión suspenderá sus actuaciones hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 13º.- Tramitación e instrucción del expediente.

Cuando un asociado considere que otro miembro de Ad'IP ha vulnerado el presente Código Ético, podrá remitir la pertinente denuncia o queja mediante burofax o cualquier otro medio fehaciente de su remisión a la Junta Directiva, que lo trasladará a la Comisión de Ética o a la Subcomisión correspondiente, la cual dará trámite de audiencia al asociado denunciado, y procederá a continuar con el expediente o su archivo.

En caso de instruirse el expediente, éste se comunicará en el plazo de 5 días al miembro denunciado a fin de que, en el plazo de 10 días naturales, presente las alegaciones y pruebas que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

La Comisión disciplinaria instructora podrá practicar y solicitar las pruebas que estime necesarias. Los gastos de instrucción del expediente serán de cargo de la parte que lo promueva. Los expedientes gozarán de confidencialidad no pudiendo ser objeto de divulgación parcial ni total, a excepción de su fallo definitivo que será público en caso de que lo sea la sanción impuesta y, en dicho caso, dicho fallo establecerá el modo de notificación.

La documentación relativa al expediente se custodiará en la sede social de Ad'IP y sólo podrá acceder a la misma el Comité de Ética.

Artículo 14º.- Resolución del expediente.

A la vista de las actuaciones realizadas y documentación aportada, la Comisión o subcomisión instructora resolverá lo que proceda con la mayor brevedad posible, proponiendo en su caso a la Junta Directiva la sanción pertinente.

La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno con la mayor brevedad posible.

En todo caso, el expediente sancionador deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la comunicación de inicio del procedimiento.

Si el acuerdo sancionatorio consistiere en la separación o expulsión, éste se comunicará al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar, si lo estima oportuno, recurso ante la primera Asamblea General que tenga lugar, que de no convocarse en el plazo de dos meses a contar desde la citada comunicación deberá serlo a tales efectos exclusivamente, mediante su inclusión en el orden del día de la convocatoria de dicha Asamblea. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que sea suspendido en sus derechos como socio y, si formare parte de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la Asociación, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 15º.- Sanciones.

La Comisión de Ética apreciará, en función de la gravedad y los daños ocasionados, las sanciones a aplicar.

Las sanciones se impondrán en función de las infracciones cometidas, que podrán ser leves, graves y muy graves:

a).- Las sanciones por infracciones leves consistirán en:

a.a).- Advertencia privada para el cese de la conducta denunciada.

a.b).- Advertencia pública para el cese de la conducta denunciada.

b).- Las sanciones por infracciones graves consistirán en:

b.a).- Advertencia privada para el cese de la actuación denunciada con rectificación de los hechos.

b.b).- Advertencia pública para el cese de la actuación denunciada con rectificación de los hechos.

c).- Las sanciones por infracciones muy graves consistirán en:

c.a).- Expulsión de la Asociación.

Artículo 16º.- Notificación de sanciones.

La sanción impuesta será notificada al asociado afectado por medio del Gerente o cualquier miembro de la Junta Directiva mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo dirigidos al domicilio que conste en el Libro Registro de asociados.

Artículo 17º.- Actuaciones contra empresas no asociadas.

La Comisión de Ética o Subcomisión disciplinaria podrá proponer a la Junta Directiva la iniciación de acciones legales, gozando de capacidad legal suficiente para emprender en nombre de la Asociación tales acciones contra empresas no asociadas a Ad'IP, cuando se vea afectada la credibilidad y el prestigio de la profesión.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Interpretación del Código Ético.

El presente Código de normas de buena conducta empresarial se interpretará según el sentido natural y literal de las palabras. En caso de lagunas o vacíos sobre su ejecución o interpretación, se atenderá al espíritu del Código y, en todo caso, a las finalidades y objetivos de Ad'IP, siendo la Comisión de Ética bajo la supervisión de la Junta Directiva la que ostenta una función integradora e interpretadora del mismo.

Segunda.- Revisión y actualización del Código.

Cada año se estudiará la posibilidad de revisar o completar el contenido del presente Código Ético, como consecuencia de los cambios normativos y recomendaciones que puedan afectar al sector de la profesión. También se podrá proceder a dicha revisión en consideración a las innovaciones, problemáticas y comportamientos del sector y, en particular, de los miembros asociados.

Barcelona, a 15 de diciembre de 2004.